

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MONDOÑEDO

Edicto

Doña Montserrat Blanco Piñeiro, Juez de Primera Instancia número 2 de Mondoñedo,

Hago saber: Que en el expediente de quiebra voluntaria número 61/00 de la empresa Luimar, Sociedad Anónima, se ha acordado convocar Junta general extraordinaria de acreedores de la empresa Luimar, Sociedad Anónima, en quiebra, para el próximo día 9 de marzo de 2004, a las diez horas, en primera convocatoria, y diez horas treinta minutos, en segunda, que se celebrará en el salón de actos de la «Casa de Xuventude» de Mondoñedo, sita en calle Pacheco, con el siguiente

Orden del día

Primero.—Informe del Comisario sobre el estado de administración y expediente de calificación.

Segundo.—Lectura de último balance, reconocimiento de créditos y estado de acreedores a los efectos de esta Junta.

Tercero.—Convenio propuesto por la quebrada, votación.

Se hace constar expresamente, a efectos de la constitución, desarrollo y votación de la Junta que se convoca, lo siguiente:

La Junta quedará válidamente constituida si concurren las tres quintas partes del pasivo, deducido el derecho de abstención.

La proposición del convenio se discutirá y pondrá a votación, formando resolución, en primera convocatoria, el voto de un número de acreedores que componga la mitad más uno de los concurrentes, siempre que su interés en la quiebra cubra las tres quintas partes del pasivo de cada uno de los grupos de acreedores que conformen el estado de acreedores, deducido el que ejercite el derecho de abstención (artículo 901 del Código de Comercio), y en segunda convocatoria, si lo aceptaran acreedores que representen los dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos, siempre que no hubiera oposición que exceda de otros dos quintos de cualquiera de los grupos, o del total pasivo.

Podrán abstenerse de votar el convenio los acreedores singularmente privilegiados y los hipotecarios, a los que no les parará perjuicio en sus respectivos derechos. Si, por el contrario, quedara constancia de su preferencia por tener voz y voto en dicho convenio, quedarán vinculados al mismo, sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de sus respectivos créditos (artículo 900 del Código de Comercio).

Quedan totalmente prohibidos los pactos particulares entre el quebrado y cualquiera de los acreedores (artículo 899 del Código de Comercio).

Los acreedores podrán ser representados en la Junta por una tercera persona, autorizada, con poder bastante, cuyo documento deberá presentarse en la Junta. Los Apoderados que lleven más de una representación, sólo tendrán un voto personal, pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar las mayorías.

Podrán hablar en la Junta dos acreedores en defensa del convenio y dos en contra, pudiendo intervenir el quebrado o sus representantes cuantas veces se considere adecuado.

Las votaciones serán nominales.

Obrará a disposición de las partes, a partir del día 16 de febrero de 2003, el estado de acreedores de la quebrada, para su instrucción.

Para que sirva de citación en forma a los acreedores interesados.

Mondoñedo, 23 de enero de 2004.—La Juez.—4.628.

MÓSTOLES

Edicto

Don Ramón Badiola Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Móstoles,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia 89/04 he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Aircoil, Sociedad Limitada, carretera de Extremadura, kilómetro 20,700, Móstoles (Madrid), habiendo designado como interventor(es) judicial(es) a Dolores González Naranjo y Pilar Carazo Fernández.

Móstoles, 30 de enero de 2004.—El/La Secretario.—4.615.

MURCIA

Cédula de notificación de sentencia

Doña María Jesús Muñoz Company, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Murcia,

En el procedimiento de referencia 49/2003 se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia N.º 1.140. Juez que la Dicta: D. Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona.

Lugar: Murcia. Fecha: Diecinueve de Noviembre de dos mil tres.

Parte Demandante: Sindicatura de la quiebra de Metalgráfica Murciana, S.A. Abogado: Javier Albacete García. Procurador: Esther López Cambroner.

Parte Demandada: Félix Prudencio Pérez y esposa y otros.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. López Cambroner, en nombre y representación de Sindicatura de la Quiebra de Metalgráfica Murcia declaro la extinción de la hipoteca unilateral otorgada por Metalgráfica Murciana, S.A. sobre las fincas 7.861 y 6.927 del Registro de la Propiedad núm. 6 de Murcia, por escrituras de 30 de noviembre de 1989 y 14 de febrero de 1990, ante el Notario de Murcia, D. José Julio Barrenechea Maraver y las de aceptación de la hipoteca, con cancelación de las inscripciones y anotaciones que por tal motivo se hubieran practicado en el Registro, sin composición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (artículo 455 de la Ley Enjuiciamiento Civil) Murcia.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 Ley Enjuiciamiento Civil).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Castillo Parraga y esposa, Ana María Rubio Alcaraz; Antonio Sánchez López, Jaime García Navarro, José María Caballero Cerezo, Joaquín Latorre Bautista, Francisca Luna Martínez, Carreño Cuadrado Hermanos, S.A., Comercial de Hojalata y Metales, S.A., Echazarra, S.A., Electrofilm Española, S.A., Europea de Químicos S.A., Pedro Gómez Gil y esposa, Encarnación Bernal Sepúlveda, Ibérica del Cobre, S.A., Internacional Lory, S.A., Internacional de Tránsitos de Exportación, S.A., José Salmerón S.L., Litografía y Metales, S.A., Lubriguer, S.L., Francisco Martínez Ortuño y esposa, Gabriela Vidal López, Lupa Roja, S.A., Philips Informática, S.A., Serrería Hermanos Cantón, C.B. (Manuel y Cristóbal Cantón Pérez), Taller Auto Rema, S.A.L., Titán Industrial de España, S.A., Transformaciones Metálicas Canudas, S.A. Valeo España, S.A., Zalco, S.L., Limpiezas Delgado S.L., Tracker División, S.A., Nacional Suiza de Seguros, José Leandro Sánchez, S.A., Gil Serrano Almagro y esposa, Dolores Pérez Peñalve, Técnicas Elevación del Sureste, S.A., Manuel Toledo Navarro y esposa, Asunción Valero Navarro, Transportes Bernal Martínez, C.B. (Concepción y Juan Carlos Bernal Martínez), José Guirao Guillamón y esposa, Apoloia Alcaraz Almela, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia dictada en los presentes autos.

Murcia, 19 de enero de 2004.—El/La Secretario.—4.605.